

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 13/10/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Puesta en regadío de fincas con caudal superior a 8 l/s, expediente de Confederación Hidrográfica del Tajo EIA-0166/2022 (C-0430/2021), situado en los términos municipales de Huete y Portalrubio de Guadamejud (Cuenca). Expediente: PRO-CU-22-1198. [2022/9675]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería apartado c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, epígrafe 2º. Proyectos de transformación a regadío o de avenimiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha., y en el mismo anexo, grupo, apartado y epígrafe de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Primero. Promotor y descripción del proyecto definido en la documentación aportada.

El promotor del proyecto es Carlos Pérez Alonso. Según el documento ambiental, de 19 de febrero de 2021, el proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de una superficie de 112,1491 hectáreas en las parcelas 3 y 4 del polígono 511 de Portalrubio de Guadamejud; parcelas 3, 8, 9 y 10 del polígono 531 de Huete (agregado 136); parcelas 3, 4, 6 y 8 del polígono 506 de Huete (agregado 235); parcelas 3, 7 y 1002 del polígono 507 de Huete (agregado 235) y parcela 4 del polígono 508 de Huete (agregado 235). El paraje donde se sitúan las parcelas se conoce como "Las Vueltas", a fecha de realización de esta Resolución, el coeficiente de regadío (Datos identificativos Sigpac), es de 0 (cero) en todas las parcelas.

Existe una tramitación administrativa para riego de la superficie solicitada. Se pretende realizar una captación de agua dentro del perímetro delimitado por la parcela 7 del polígono 507 de Huete (Valdemoro del Rey) en el punto de coordenadas X(ETRS89) 529164 e Y(ETRS89) 4457401, la profundidad estimada para la perforación es de 100 metros y el diámetro inicial de perforación de 180 milímetros.

El objeto del proyecto es la puesta en regadío de las parcelas anteriormente indicadas dedicadas al cultivo de cereal de secano, para así poder cultivar herbáceos de regadío (trigo, cebada, girasol, etc.).

De las alternativas descritas se ha optado por la alternativa 2 que consiste en la instalación de regadío mediante aspersión; para ello se instalará una "tubería principal" teniendo en cuenta la ubicación del sondeo, con el fin de minimizar o reducir los impactos en el entorno, ésta se extenderá a lo largo de los sectores. Desde aquí, se dividirá en diferentes ramales que recorrerán cada sector de riego dejando a la vista los correspondientes hidrantes para acoplamiento del cañón de riego.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 01 de marzo de 2022, con número de registro 778613, tiene entrada, en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento Ambiental Simplificado del proyecto, el documento ambiental y copia de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (y posteriores modificaciones y actualizaciones), dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

En fecha 10 de marzo de 2022 con número de registro de salida 242261 y con acuse de recibo, se le solicita al promotor documentación complementaria, el acuse de recibo se genera el 11 de marzo de 2022 a través de la Plataforma de Notificaciones telemáticas de la JCCM. El promotor aporta la documentación solicitada en fecha 27 de marzo de 2022 con número de registro de entrada 1120243.

El 07 de abril de 2022, con número de registro de salida 353733, el órgano ambiental notificó al promotor que la superficie a regar mediante la actuación proyectada, era superior a 10 has, por lo que el proyecto estaría incluido en el Anexo II de la Ley 2/2020, Grupo 1, apartado c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha”.

En la misma notificación también se le comunica que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca – Servicio de Medio Rural.
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca – Sección de Arqueología (*).
- Ayuntamientos de Huete y Portalrubio de Guadamejud (Cuenca).
- Servicio Provincial de la Agencia del Agua de CLM CU.
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de Cuenca (*).
- WWF Adena Fondo Mundial para la Naturaleza.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca (*).
- Ecologistas en Acción de Cuenca.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad establece las condiciones y recomendaciones en su informe para evitar afecciones, en la medida de lo posible, a la fauna y flora de la zona e indica que no se debe de realizar el zanjeado afectando a la vegetación natural existente en el recinto 6 de la parcela catastral 7 del polígono 507 por lo que el trazado de las zanjas deberá evitar esas teselas de vegetación, limitándose a los caminos y tierras de labor existentes.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, evacua informe de fecha 28 de abril de 2022, con número de referencia EIA-0166/2022 y código de verificación MA0091C65FF194CF5227B94A4B1650449493, donde realiza las indicaciones a tener en cuenta dentro del ámbito de sus competencias.

La Sección de Arqueología del Servicio de Cultura ha emitido informe autorizable con condiciones de fecha 19 de mayo de 2022 con número de expediente 220793.

El Servicio de Sanidad ha emitido informe de fecha 18 de mayo de 2022 donde establece las condiciones dentro del ámbito de sus competencias que deben de tenerse en cuenta.

La Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca realiza una serie de consideraciones en relación al uso de agua para riego y el riesgo de afección a la calidad del recurso por filtración de abonos y pesticidas al acuífero. Indica su desacuerdo en las transformaciones masivas de secano a regadío planteando una serie de actuaciones para mitigar los posibles efectos negativos de dichas transformaciones, indicando la idoneidad de autorizar los caudales correctos para una adecuada gestión del acuífero sin llegar a ponerlo en riesgo.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se pretende la puesta en regadío de 112,1491 ha, para la cual se tiene solicitada la necesaria concesión de agua, anteriormente descrita con número de expediente C-0430/2021, a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se deberán de instalar o ejecutar las instalaciones necesarias (pozo, caseta de bombeo, tuberías, etc.).

En lo referente a la generación de residuos, contaminación y el riesgo de accidentes, si bien se producirá un incremento de los residuos en referencia a los ya originados, por la simple puesta de los cultivos en regadío (más abonados, fitosanitarios, envases, etc.) siempre y cuando se cumpla con la normativa y legislación existente al respecto, el medio tiene capacidad de carga para asimilar dichas actuaciones.

3.2. Ubicación del proyecto.

Todos los recintos afectados por el proyecto pertenecen a los términos municipales de Portalrubio de Guadamejud y Huete (Cuenca).

La ubicación de la captación de agua y sus características son las indicadas en el apartado primero, así como los recintos afectados por la puesta en regadío.

En la zona donde se ubica el proyecto coexisten tanto cultivos de secano, olivar y pastos.

Se puede concluir que el medio tiene la capacidad de carga adecuada para el desarrollo de la actividad.

3.3. Características del potencial impacto.

La Confederación Hidrográfica del Tajo ha indicado, en lo referente a cauces, que según la cartografía consultada, algunas de las parcelas lindan con el río Valdemoro del Rey y la acequia de la Laguna. También algunas se encuentran próximas de un afluente innominado del río Valdemoro del Rey.

El proyecto no se emplaza dentro de los límites de ningún Espacio Red Natura 2000, aunque a 800 metros en dirección suroeste, se encuentra la ZEC "Estepas Yesosas de la Alcarria Conquense" (Código ES4230012), declarada por Decreto 26/2015, de 07/05/2015 por el que se declaran como Zonas Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, 40 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y con plan de gestión aprobado por Orden de Orden de 07/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueban los Planes de Gestión de 41 espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha.

Las parcelas destinadas al regadío colindan con el hábitat de protección especial (HPE) del anexo 1a de la Ley 9/1999 (modificado por Decreto 199/2001):

- Comunidades gipsófilas.

El hábitat de Protección Especial descrito en el punto anterior corresponde con el Hábitats de Interés Comunitario (HIC) incluido en el Anexo 1 de la Directiva 92/43/CEE:

- 1520* Vegetación gipsícola mediterránea (Gypsophiletalia)

La zona es área de campeo de rapaces forestales amenazadas y hábitat potencial de rapaces esteparias como el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y otras como el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*). incluidos en la categoría de "vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Según las cuadrículas de la base de datos del Inventario Español de Especies Terrestres existe presencia de anfibios como el sapo común (*Bufo bufo*) y el sapo corredor (*Bufo calamita*) catalogados como de "interés especial" en el CREA de C-LM.

El proyecto se ubica relativamente cerca de la IBA (Área de Importancia para la conservación de aves en España) nº191 "Embalses de Entrepeñas y Buendía".

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, puede provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. Además, se produce un incremento de molestias a la fauna por mayor trasiego en las operaciones de riego y ejecución de trabajos de pozo de captación.

No se prevén afecciones a Espacios Naturales Protegidos, Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública, otras Zonas Sensibles.

El Servicio de Cultura en relación a la misma indica la alta susceptibilidad de localización y posible afección a inmuebles incluidos en el Inventario de patrimonio Cultural de Castilla la Mancha en los municipios de Huete y Portalrubio de Guadamejud, así como a otros elementos culturales, arqueológicos, etnográficos, industriales, arquitectónicos, etc., asociados al poblamiento, la explotación y el aprovechamiento histórico, etnográfico y tradicional pendientes de la adecuada identificación, documentación y registro existentes en las zonas afectadas (p.e. parajes denominados Cañada del Buitre, Cerro Lastrón, Cerro de la Cabaña, El Corra/ del Tío Carrasco, La Corraliza, El Cerro Sal, Vallejo de la Fuente del Piojo, etc.); y por tanto, se indica la necesidad de iniciar el correspondiente procedimiento preventivo para la viabilidad y compatibilidad de las actuaciones previstas que pudieran alterar o modificar el medio físico mediante la incorporación de las oportunas medidas correctoras.

La ubicación del regadío no se incluye en ninguna zona de alto riesgo de incendio, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha. Son zonas eminentemente agrícolas con riesgo bajo de incendios.

No se considera que sean probables impactos que pueda ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación, siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas y correctoras que se indican en los siguientes apartados.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La Confederación Hidrográfica del Tajo ha emitido informe con número de referencia EIA-0166/2022 de fecha 28 de abril de 2022 donde indica que:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, así como aquellas que se realicen en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

También se indica, por parte de esa Confederación en su informe, que la solicitud de concesión se encuentra en estado de tramitación en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la mencionada concesión de aguas, con expediente de referencia C-0430/2021.

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionamiento de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental (según proceda).

En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

Por otro lado, si en algún momento está previsto la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el caso de que éste discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda

dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, etc.), desde el Organismo de cuenca se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se deberán extremar las medidas de prevención de contaminación por vertidos de sustancias contaminantes (aceites, combustibles, fitosanitarios, etc.) sobre los cauces naturales colindantes, evitando igualmente la posible contaminación de los mismos por vertidos de sólidos debidos a trabajos de movimientos de tierra. Tras la fase de construcción se deberá dejar la zona libre de cualquier residuo producido en la obra, incluidos los lodos generados por la perforación, debiendo ser retirados por gestor autorizado

En relación con la construcción y explotación de los pozos/sondeos, cabe mencionar que deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento, o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.):

- Garantizar la seguridad de las captaciones de agua es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos, y por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- A raíz de lo anterior, han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), para lo cual, en lo que respecta a pozos y sondeos se detallan las siguientes indicaciones:
 - Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
 - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
 - Si en su propiedad observa la existencia de un pozo o sondeo carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonado, le indicamos, a continuación, algunas medidas a seguir:
 - Señalice de manera evidente la perforación.
 - Utilice algún sistema de vallado que impida a animales y personas acceder a él.
 - Proceda a tapar la entrada del orificio. La forma más adecuada es mediante una tapa de hierro con un candado. No se recomienda la utilización de trámex para evitar que puedan llegar residuos o vertidos al agua.
 - Deberá clausurar el pozo: las operaciones a llevar a cabo en los procesos de clausura y sellado son, básicamente, la retirada de elementos ajenos, la desinfección y el relleno del espacio abierto con materiales que no tengan interacción con el medio. Se deberá realizar un proyecto de clausura que contenga el nombre del propietario de la parcela, características geográficas e hidrogeológicas de la captación, características técnicas de la captación y tipo de clausura que se propone.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

Se elaborará un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo, ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo conforme a la legislación vigente de aguas, teniendo en cuenta que el dominio público hidráulico no puede ser ocupado por los cultivos, por lo que se deberá dejar libre tanto éste como sus zonas de servidumbre.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertidos de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica.

En la apertura de zanjas se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Para prevenir una sobreexplotación de los recursos hídricos disponibles, se debe atender a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos y los vertidos al mismo. Se deberá instalar y mantener, asumiendo su coste el promotor, un dispositivo de medición de volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria).

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, puede provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. Los cambios en la tipología o ciclos de los cultivos junto con la instalación de elementos para riego pueden suponer afecciones negativas para la fauna del entorno.

El programa de fertilización incluirá al menos un cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación.

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc., sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas (Se tratará de reducir el empleo de fertilizantes y biocidas). Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Los motores de explosión y el cabezal de riego, deberán contar con sistemas anti-derrame que impidan el vertido de combustible o aceite de motor.

Se recuerda la necesidad de adecuar las concesiones a las necesidades hídricas reales de los cultivos, a las disponibilidades hídricas que haya en cada momento, y conforme a los criterios medioambientales y de sostenibilidad para el mantenimiento y la mejora de los acuíferos, teniendo siempre en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que pudieran causar, de manera acumulativa todas las extracciones en su conjunto, un efecto perjudicial en los ecosistemas de difícil corrección.

La captación se ubica a escasos 20 metros del cauce del río de Valdemoro del Rey, afluente del río Mayor. Para éste último se deberá respetar un caudal mínimo que garantice el mantenimiento de los caudales ecológicos de

acuerdo al artículo 8 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. En el caso de no estar establecido por la Confederación Hidrográfica podría adoptarse el 10 % del caudal medio anual, conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1992, de pesca fluvial de Castilla-La Mancha. Especial cuidado deberá prestarse en el periodo habitual de riegos durante el verano que coincidirá con bajos caudales de manera que en ningún momento suponga dejar el curso de agua sin caudal circulante.

4.2. Protección de la fauna y la flora

Un tramo del trazado proyectado de las zanjas para tuberías, transcurre entre vegetación natural (recinto 6 de la parcela catastral 7 del polígono 507) que constituye comunidades gipsófilas, catalogadas como tipo de hábitat natural escaso, limitado, vulnerable o de importancia para la biodiversidad (anejo 1a de la Ley 9/1999 de conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha) y hábitat natural de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación dentro del epígrafe 1520* - Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) (Anexo I de la Directiva 92/43/CEE).

De acuerdo al artículo 94 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de CLM:

1. Se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización de la Consejería, que podrá otorgarse en los casos siguientes:

a) Para los hábitats o elementos incluidos en los apartados a), c) y d) del Catálogo, en atención a unos intereses públicos de superior orden, siempre que no exista otra alternativa viable.

Por lo que, el trazado debe evitar estas teselas de vegetación, limitándose a los caminos y tierras de labor existentes.

A parte de lo indicado anteriormente, en el diseño de trazado de tuberías, se mantendrán y conservarán los ribazos, lindes y cunetas con vegetación natural existente en los límites o bordes de las parcelas a transformar en regadío con el fin de crear fajas de vegetación natural herbácea libre de pesticidas y herbicidas que sirvan de refugio a avifauna, micromamíferos y entomofauna, no realizando tratamientos fitosanitarios en la mismas.

Se habilitarán charcas con agua constante libre de productos químicos y fitosanitarios durante todo el año, que sirvan de bebedero para fauna silvestre.

- Los acopios de materiales, parque de maquinaria, accesos y otras infraestructuras temporales asociadas a la instalación del regadío se ubicarán en zonas desprovistas de vegetación natural, debiéndose evitar igualmente la afección a la misma. Éstos deberán disponerse en un sitio adecuado, donde no supongan un riesgo de contaminación de las aguas superficiales, ni afección a hábitats esteparios, priorizando su ubicación en zonas ya alteradas y se definirán en coordinación con los Agentes Medioambientales.

- En caso de detectarse durante la ejecución de los trabajos zonas de anidamiento o áreas de reproducción de especies protegidas, se podrán establecer limitaciones temporales a los trabajos.

- De constatare a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otros cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.3. Adecuación Urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Deberán tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

4.4. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Todos los motores utilizados, extracción de agua, impulsión, etc..., se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

4.5. Generación de Residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha y el resto de normativa sectorial.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios. Se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados de los tratamientos fitosanitarios y otros residuos peligrosos hasta su retirada por el gestor.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, deberán gestionarse a través de gestor autorizado, para lo cual el promotor deberá presentar comunicación de inicio de actividad que conlleva producción de residuos a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. Pudiendo consultarse el registro de gestores autorizados en Castilla-La Mancha, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En la ejecución de las obras de adecuación de las instalaciones y durante el funcionamiento de las mismas pueden generarse determinados residuos no peligrosos, quedando prohibido su abandono, vertido o eliminación incontrolada. La gestión de dichos residuos debe llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha; publicado en el D.O.C.M. Nº 251 de 29 de diciembre de 2016 y el Decreto 26/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados.

Tras la fase de construcción se deberá dejar la zona libre de cualquier residuo producido en la obra, incluidos los lodos generados por la perforación, debiendo ser retirados por gestor autorizado.

4.6. Protección del suelo y del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes,

con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

Al realizarse apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar esta afección, se realizará un acopio de los 30 primeros cm de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 m, para facilitar su aireación y evitar su compactación, posteriormente en el tapado de dichas zanjas se utilizará respetando la estratigrafía inicial del terreno. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de establecimientos o canteras autorizadas.

4.7. Protección del Patrimonio y Bienes de Dominio Público.

No existe afección a Montes de Utilidad Pública ni Vías Pecuarias.

En lo referente a los bienes Culturales y Patrimoniales, se estará a lo que dicte la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca y en todo momento, a este respecto ha indicado en su informe que el promotor deberá aportar Estudio de Afección al patrimonio Cultural, mediante la correspondiente propuesta de prospección previa con carácter intensivo de las parcelas afectadas por el proyecto de referencia en los términos municipales de Huete y Portalrubio de Guadamejud, por parte de un arqueólogo expresamente autorizado.

Se cumplirá con la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Existirán afecciones a los caminos utilizados como acceso a la finca, si bien estos son utilizados para este fin desde siempre.

Se deberá cumplir con la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales (Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, así como la Orden de 16-05-2006 por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales y sus posteriores modificaciones).

- Durante el desarrollo de la actividad deberán observarse en todo momento las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.8. Plan de Desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá anualmente y, durante los dos primeros años desde su puesta en funcionamiento al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la no afección a la vegetación natural existente en el recinto 6 de la parcela catastral 7 del polígono 507 conforme ha indicado el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en su informe.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de documentación.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios y del correspondiente libro de registro de productos para ello utilizados.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Informe.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca

a) Antes del inicio de la actividad:

- Licencia de actividad emitida por los Ayuntamientos de Huete y Portalrubio de Guadamejud.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización de la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

b) Iniciada la actividad:

- Durante el primer trimestre (una vez iniciada la actividad):
 - 1º) Copia de solicitud de cambio de uso de secano a regadío, en la base de datos del SigPac.
 - 2º) Estudio de calidad de las aguas conforme lo indicado en el punto 4.1
- En el primer trimestre de cada año, y durante los dos primeros años de funcionamiento del proyecto:
- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Puesta en regadío de fincas con caudal superior a 8 l/s" (Exp. PRO-CU-22-1198) expediente de Confederación Hidrográfica del Tajo EIA-0166/2022 (C-0430/2021), situado en los términos municipales de Huete y Portalrubio de Guadamejud (Cuenca); no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por

estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 13 de octubre de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO